

ARTÍCULO 1.- **Objetivos.** - El presente Decreto Ley tiene como objetivos:

ISSIN 1062-7311

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 20 DE MARZO DE 2013 AÑO CXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 15

Página 561

CONSEJO DE ESTADO

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 81 “Del Medio Ambiente” de fecha 11 de julio de 1997, establece en su artículo 9, como dos de sus objetivos, los de regular el desarrollo de actividades de evaluación, control y vigilancia sobre el medio ambiente, así como propiciar el cuidado de la salud humana, la elevación de la calidad de vida y el mejoramiento del medio ambiente en general.

POR CUANTO: La República de Cuba ha suscrito numerosos convenios, declaraciones y programas internacionales dirigidos a que los productos y desechos químicos se manejen de manera que minimicen los efectos adversos para la salud humana y el medio ambiente, y en este propio sentido, el Estado ha asignado funciones en el marco de sus respectivas competencias a varios organismos de la Administración Central del Estado, por lo que resulta necesario establecer las bases dirigidas a la integración mediante un enfoque sistémico del control de los productos químicos peligrosos durante todo su ciclo de vida.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 90 inciso c) de la Constitución de la República, resuelve dictar el siguiente:

DECRETO-LEY No. 309 “DE LA SEGURIDAD QUÍMICA”

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- **Objetivos.**- El presente Decreto-Ley tiene como objetivos:

1. Proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos adversos que se derivan del manejo inadecuado de los productos y desechos químicos peligrosos, a partir del ordenamiento e integración de las actividades nacionales en materia de Seguridad Química.
2. Contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado cubano en materia de Seguridad Química.

ARTÍCULO 2.- **Ámbito de aplicación.**- Las disposiciones del presente Decreto-Ley, son de aplicación a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, radicadas o con representación en el territorio nacional, que realicen o pretendan realizar actividades relacionadas con:

- a) Los productos químicos peligrosos en todo su ciclo de vida;
- b) las instalaciones que manejan productos químicos peligrosos en cualesquiera de las etapas de su ciclo de vida; y
- c) la investigación científica y el desarrollo tecnológico relacionados con la Seguridad Química.

ARTÍCULO 3.1.- **Objeto de Regulación.**- La presente norma tiene como objeto de regulación, las actividades nacionales en materia de Seguridad Química, que se realizan con los productos cuyas características de peligrosidad están relacionadas en el Anexo Único del presente Decreto-Ley.

1. Proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos adversos que se derivan del manejo inadecuado de los productos y desechos químicos peligrosos, a partir del ordenamiento e integración de las actividades nacionales en materia de Seguridad Química.
2. Contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado cubano en materia de Seguridad Química.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Decreto-Ley, son de aplicación a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, radicadas o con representación en el territorio nacional, que realicen o pretendan realizar actividades relacionadas con:

1. Los productos químicos peligrosos en todo su ciclo de vida;
2. las instalaciones que manejan productos quími

cos peligrosos en cualesquiera de las etapas de su ciclo de vida; y

1. la investigación científica y el desarrollo tecnológico relacionados con la Seguridad Química.

ARTÍCULO 3.1.- Objeto de Regulación.- La presente norma tiene como objeto de regulación, las actividades nacionales en materia de Seguridad Química, que se realizan con los productos cuyas características de peligrosidad están relacionadas en el Anexo Único del presente Decreto-Ley.

cos peligrosos en cualesquiera de las etapas de su ciclo de vida; y

1. la investigación científica y el desarrollo tecnológico relacionados con la Seguridad Química.

ARTÍCULO 3.1.- Objeto de Regulación.- La presente norma tiene como objeto de regulación, las actividades nacionales en materia de Seguridad Química, que se realizan con los productos cuyas características de peligrosidad están relacionadas en el Anexo Único del presente Decreto-Ley.

[Seguridad Química Decreto Ley 309.](#)